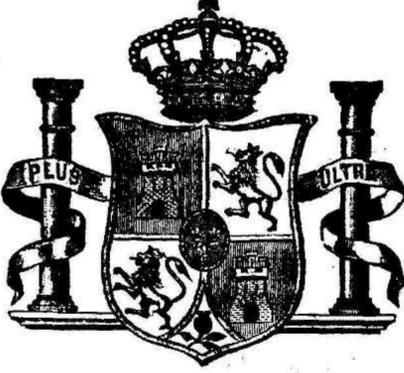


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 89.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Convocatoria.

Anuladas por acuerdo de la Comisión Provincial de 18 y 30 de Diciembre último, las elecciones municipales verificadas en Piña de campos y Boadilla de Rioseco, respectivamente, el día 9 de Noviembre anterior, he acordado convocar á elecciones parciales en los expresados Ayuntamientos para el Domingo día 17 de Mayo próximo, en cuyas elecciones deberán elegirse el mismo número de Concejales que correspondían á la renovación ordinaria de 1913.

Para mayor claridad en el procedimiento electoral que debe seguirse en estas elecciones, se publica el siguiente

INDICADOR.

Día 30 de Abril.

Con esta fecha dá principio el pe-

riodo electoral, con la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 3 de Mayo.

En este día como Domingo siguiente á la convocatoria se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública para proceder á la designación de los Adjuntos, que con el Presidente y los Interventores que en su día designen los candidatos, han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley).

Día 10 de Mayo.

Como Domingo anterior al señalado para la elección, se constituirá en sesión pública la Junta municipal del Censo electoral á las ocho de la mañana, para que tenga lugar la proclamación de candidatos, con sujeción á lo prevenido en los artículos 24 y 26 de la ley.

Día 14 de Mayo.

Como Jueves anterior al Domingo en que ha de tener lugar la votación, deberán constituirse las Mesas de cada Sección en el local donde aquélla haya de verificarse, con el objeto de dar cumplimiento á cuanto se preceptúa en el párrafo 5.º del art. 3.º de mencionada ley, con relación á los nombramientos de Interventores.

Día 17 de Mayo.

En esta fecha deberá procederse á la votación, que se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la ley.

Día 21 de Mayo.

Como Jueves siguiente al día de la elección, se verificará el escrutinio general por la Junta municipal del Censo electoral, según se estatuye en el art. 50 de la ley, y con cuya opera-

ción queda terminado el periodo electoral.

Palencia 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 90.

Secretaría.—Caminos vecinales.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en telegrama de fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. E. disponer que se publique en seguida en el BOLETÍN OFICIAL, que todo Ayuntamiento que desee acudir al concurso de caminos vecinales y puentes económicos y no hubiesen solicitado de V. E. la declaración de utilidad pública sin haber pertenecido á ningún plan de carreteras, que lo haga inmediatamente y que las proposiciones para el concurso deben presentarse en los estados impresos que tiene la Jefatura de Obras públicas.»

Lo que pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 91.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Belmonte de Campos la declaración de utilidad pública para la construcción de un puente sobre el Canal de Castilla y la de un camino vecinal desde Belmonte á Tamariz (Sección comprendida desde Belmonte al puente sobre el Canal de Castilla), de confor-

midad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 92.

Habiéndose presentado en la Alcaldía de Espinosa de Villagonzalo el vecino Miguel Antolín Fernández, manifestando que su hijo Daniel Antolín Liences, de veintiun años de edad, 1,625 milímetros de estatura, delgado y de constitución buena, habia desaparecido del domicilio paterno en la tarde del 26 del actual.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del mencionado joven, dándome cuenta en caso de ser habido.

Palencia 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Demostando la experiencia que la acción antituberculosa colectiva, como sucede con otras de esta misma índole, se realiza más fácil y eficazmente por Juntas compuestas de reducido número de personas, siempre que ellas reunan á la buena voluntad, en todas reconocible, posibilidad de dedicar tiempo y atención á la obra médico-social que se les confía é idoneidad que garantice el acierto en la gestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales y locales antituberculosas, armónicamente con la Central, de que dependen, se formen de los elementos siguientes:

La Junta provincial, que tendrá su residencia en la Capital de provincia, se compondrá de:

Presidente.

Señor Gobernador civil.

Vicepresidente.

Señor Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Señor Profesor de Higiene de la Facultad de Medicina, y en donde no hubiera ésta, un Médico, con preferencia que se haya dedicado á estudios de Higiene.

Señores Directores de Dispensarios y Sanatorios antituberculosos, en donde los hubiese.

Señor Presidente de la Real Academia de Medicina, en donde exista, y en donde nó el Presidente del Colegio de Médicos.

Señor Director Jefe del Laboratorio municipal, ó un Subdelegado de Medicina en donde no hubiere Laboratorio.

Señor decano ó Médico más antiguo de la Beneficencia municipal.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria, ó un Profesor veterinario en donde no hubiese Escuela.

Señor Director del Instituto general y técnico de segunda enseñanza.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros, ó un Maestro de instrucción primaria donde no hubiese Escuela Normal.

Señor Obispo de la diócesis, ó un Cura párroco donde no exista aquél.

Tesorero.

Señor Director de la Sucursal del Banco de España.

Secretario.

Señor Inspector provincial de Sanidad.

La Comisión ejecutiva de la Junta provincial antituberculosa la formarán los Señores siguientes:

Presidente.

Señor Gobernador civil.

Vicepresidente.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales.

Señor Profesor de Higiene ó Médico que le sustituya.

Señor decano de la Beneficencia municipal ó Médico más antiguo de la misma.

Señor Director del Laboratorio municipal ó Subdelegado que le sustituya.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria ó Veterinario que le sustituya.

Secretario.

Señor Inspector provincial de Sanidad.

Además seguirán siendo Vocales de las nuevas Juntas los miembros que en la actualidad formen parte de las Juntas provinciales antituberculosas que hayan creado y sostengan Dispensarios y Sanatorios ó asistencia domiciliaria especial antituberculosa, y lo serán, en todo caso, los Directores de Dispensarios y Sanatorios.

Las Juntas locales antituberculosas tendrán su residencia en poblaciones de importancia que, sin ser capitales de provincia, sostengan ó deseen crear ó sostener alguna institución apropiada (Dispensarios, Sanatorios, asistencia domiciliaria especial antituberculosa, etc. etc.), y se compondrán de:

Presidente.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente.

Señor Juez de instrucción ó municipal, si no existiera el primero.

Vocales.

Un Médico.

Un Maestro de Instrucción primaria.

Un Veterinario.

Un comerciante.

Un industrial, y

Un obrero.

Tesorero.

Señor Cura párroco.

Secretario.

Señor Subdelegado de Medicina, y si hubiese más de uno, el más antiguo.

Los Vocales de las Juntas antituberculosas locales no determinados especialmente por esta Real orden, lo serán á propuesta del Alcalde y por nombramiento del Gobernador civil de la provincia, siendo los cargos electivos por cinco años, y además reelegibles, si así lo estiman las Autoridades á quienes compete su propuesta y nombramiento.

Y en lo que respecta á miembros de antiguas Juntas locales que hayan creado ó sostengan Dispensarios ó Sanatorios antituberculosos, se ajustarán á lo dispuesto en esta Real orden para las Juntas provinciales, formando parte de las mencionadas Jun-

tas, ya á título de Vocales antiguos ó de Directores de sus instituciones.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1914.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del día 26 de Abril).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

Al publicarse la circular sobre plan de conservación para las carreteras del Estado durante el año de 1914 en la Gaceta de 24 del corriente, en la página 196 se observa el cambio de la palabra «ordinarias» por la de «extraordinarias».

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid 25 de Abril de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Hermenegildo Reder, como Presidente de la Sociedad Santa María de la Victoria, domiciliada en Barcelona, solicitando para la misma exención del impuesto de 0,25 pesetas sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se acompaña el Reglamento ó Estatutos de la Asociación y un certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la misma, haciendo constar que aquélla tiene carácter genuinamente obrero:

Considerando que, conforme al párrafo 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, interpretativo del art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, gozan exención de dicho impuesto las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la cooperación y el socorro mutuo de sus asociados y que la constitución de su capital responde á este carácter, teniendo además el de obrera, como lo demuestra no sólo la certificación que se acompaña sino también la exigua cuantía de las cuotas que satisfacen los asociados, la forma de su pago, acomodado para ser detrída fácilmente del jornal de un obrero y el reducido importe de los socorros que los asociados perciben:

Considerando que en estas condiciones procede reconocer el derecho de la Sociedad á la mencionada exención:

Considerando además que el artículo 1.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, concede tam-

bién exención á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Santa María de la Victoria, domiciliado en Barcelona, por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Casimiro Lloret, como Presidente de la Asociación de socorros mutuos La Protectora del Desvalido, solicitando exención del impuesto de 0,25 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se acompañan el Reglamento ó estatutos de la Asociación y un certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la misma, haciendo constar que aquélla tiene carácter genuinamente obrero:

Considerando que conforme al párrafo 9.º de artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, interpretativo del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, gozan exención de dicho impuesto las Sociedades cooperativas de socorros mutuos:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la cooperación y el socorro mutuo de sus asociados y la constitución de su capital responde á este carácter, teniendo además el de obrera, como lo demuestra, no solo la certificación que acompaña, sino también la exigua cuantía de las cuotas que satisfacen los asociados, la forma de su pago, acomodada para ser detrída fácilmente del jornal de un obrero y el reducido importe de los socorros á que los socios tienen derecho:

Considerando que en estas condiciones procede reconocer el derecho de la Sociedad á la mencionada exención:

Considerando además que el artículo 1.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, concede también la exención á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos por los bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos denominada La Protectora del Desvalido, establecida en Barcelona, por todos sus bienes en cuanto á los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año de 1913 y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1914.—Bugallal.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
549	Un reloj de llave, cajas de oro.....	60
545	Un rosario de plata dorada filigrana, una cadena corta de oro y un guardapelo de oro.....	23
132	Un par de tornillos oro bajo, un rosario cuentas de cristal y engarce de plata.....	10
520	Seis cubiertos de plata, peso 29 onzas.....	87
138	Un reloj de plata pequeño, un par pendientes de oro con diamante.....	40
139	Un reloj, tapas de plata, un rosario de plata y varios objetos de plata pequeños.....	10
DE SEGUNDA SUBASTA.		
94	Un cubierto de plata, peso 4 y media onzas.....	11
112	Una sortija de oro lisa, peso 3 y medio adarmes.....	9
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
2116	Un pantalón de paño, una camisa de hombre, un calzoncillo, una camiseta, una toalla y una enagua.....	7
2121	Una falda y chaquetilla de sayal, una chaquetilla de algodón y una chaqueta de paño.....	9
2122	Un corte de traje de paño.....	7
2129	Cuatro toallas de felpa y un manto largo de merino.....	5
2139	Un pañuelo de merino, un manteo de mulatón y una peliza.....	11
2155	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2167	Una colcha de piqué.....	3
2178	Una colcha de lana y un abrigo de paño.....	6
2183	Dos camisas de mujer, una sábana y abrigo de lana.....	7
2192	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo de ídem.....	8
2196	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2201	Una chaqueta de pana y dos pantalones de lanilla.....	6
2212	Una falda y chaquetilla de algodón y un almohadón.....	3
2232	Una sábana.....	3
2236	Una colcha de algodón de punto.....	7
2240	Tres camisas de hombre y dos almohadones.....	3
2244	Una mantilla toalla.....	10
2250	Una colcha de algodón de punto y una sábana.....	8
2251	Una colcha de algodón de fábrica y dos almohadones.....	5
2254	Un pantalón de lienzo y un abrigo de paño.....	3
2263	Un par de botas para señora.....	3
2266	Una falda y chaquetilla de algodón.....	5
2271	Un edredón.....	4
2274	Dos sábanas, dos almohadones, un pañuelo de crespón y otro alfombrado.....	9
2276	Una camisa de hombre y un calzoncillo.....	2
2294	Dos colchas de percal y dos almohadones.....	5
2297	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de estameña y una ídem de algodón.....	12
2301	Dos sábanas, cuatro almohadones y un pañuelo de algodón de punto.....	7
2305	Una falda y un abrigo de merino.....	6
2308	Un pantalón de paño y una toquilla de lana.....	5
2314	Una chaqueta de paño.....	4
2315	Una colcha de algodón de fábrica y un pañuelo de crespón.....	7
2320	Una blusa de algodón y una mantilla toalla.....	6
2326	Dos servilletas y un pañuelo de seda.....	2
2327	Una sábana, un almohadón y un chaleco de franela y pañuelo de seda.....	3
2336	Una falda bajera, un pañuelo de lana, otro ídem de seda y un mantel.....	3
2342	Una camisa de mujer, un vestido de niño, una chaquetilla de merino y un medio manto de ídem.....	3
2351	Dos sábanas y una camisa de mujer.....	5
2358	Una sábana y tres almohadones.....	2
2363	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y dos almohadones.....	7
2367	Dos cortinones de yute, una colcha de algodón de fábrica, dos camisas de hombre, una mantilla toalla y dos calzoncillos.....	13
2378	Un mantón de lana y un manteo de bayeta.....	7
2418	Tres almohadones, una colcha de percal y una falda de merino.....	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2419	Un abrigo de algodón y dos almohadones.....	2
2444	Dos sábanas.....	3
2450	Tres sábanas.....	7
2454	Un manteo de paño, un manto de lana con velo y una toalla.....	7
2460	Un faldón de piqué.....	6
2471	Cinco sábanas.....	12
2473	Una falda de percal, dos blusas de algodón, un chaleco de piqué y una mantilla de mulatón.....	3
2477	Una falda de lana, una mantilla clara y un almohadón.....	5
2479	Una mantilla toalla, un velo y una sábana de cuna.....	7
2483	Un manto de merino liso y una colcha de percal.....	3
2490	Una colcha de algodón de punto y una mantilla toalla.....	8
2491	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño, un par de botas de mujer, un calzoncillo, una camisa de hombre, una elástica y una faja.....	12
2493	Siete sábanas y tres almohadones.....	12
2495	Una camiseta y un retazo de percal.....	2
2505	Una colcha de algodón de punto.....	7
2509	Una falda de estameña.....	6
2511	Cinco sábanas.....	13
2522	Una colcha de algodón de fábrica.....	6
2552	Un calzoncillo, dos enaguas, una camisa de hombre y un almohadón.....	5
2561	Una colcha de algodón de fábrica.....	2
2562	Una colcha de algodón de fábrica y un mantón de lana.....	15
2565	Una sábana, un calzoncillo y una cubierta de punto.....	3
2603	Un refajo de mulatón, una sábana, un almohadón, un pañuelo de seda y una toalla.....	5
2604	Un mantel, un almohadón y dos camisas de mujer.....	5
2621	Una mantilla toalla y una falda de percal.....	3
2624	Una camisa de hombre, una enagua, dos varas de lienzo y un almohadón.....	3
2628	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2632	Dos sábanas y un manteo de punto.....	7
2635	Una chaqueta y chaleco de lanilla, una sábana y tres varas de percal.....	6
2640	Una colcha de algodón de punto.....	7
2643	Dos blusas de piqué, una blusa de seda, un faldón de piqué y una capita de ídem.....	7
2644	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	8
2645	Una sábana y una falda de algodón.....	5
2653	Una sábana, una chambra y un retazo de lana.....	5
2656	Una sábana y un refajo de punto, dos almohadones y seis servilletas de refresco.....	3
2658	Una manta de viaje.....	5
2661	Una falda y chaquetilla de lana.....	5
2663	Una camisa de mujer, un calzoncillo y un pañuelo de seda.....	3
2665	Un par de zapatos para chica.....	4
2672	Dos camisas de hombre, una camiseta y una chambra.....	3
2681	Una funda de colchón, dos camisas de hombre y una falda de algodón.....	7
2685	Una falda de lana, una toalla, un almohadón y una mantilla de mulatón.....	5
2690	Un traje de niña, de algodón, un abrigo de algodón, una camisa de hombre y una camiseta.....	3
2691	Una chaqueta y pantalón de paño.....	7
2692	Una colcha de algodón de punto.....	7
2694	Una colcha de algodón de fábrica y un abrigo de estameña.....	5
2698	Una colcha de punto y una sábana.....	9
2712	Una sábana y dos almohadones.....	3
2714	Un pantalón de paño.....	5
2716	Una chaqueta de paño.....	3
2730	Tres colchas de algodón de fábrica, dos almohadones y siete servilletas.....	10
2739	Una falda de lana, dos mantillas de piqué y un medio manto de merino.....	8
2740	Una sábana y una mantilla de mulatón.....	5
2746	Una sábana y tres almohadones.....	6
2764	Un pañuelo de Manila.....	3
2765	Una mantilla toalla y dos almohadones.....	2
2794	Dos camisas de hombre y una toalla.....	3
2812	Una chambra y tapabocas.....	5
2825	Una funda de jergón, una colcha de percal y tres enaguas.....	10
2850	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2852	Una colcha de percal, un vestido de niña, una blusa de punto, otra de lana, dos cortinones y un retazo de puntilla.....	5
2863	Una enagua, una falda de lana y un chaleco.....	5
2866	Una chaqueta de paño.....	3
2878	Tres varas de paño.....	5
2882	Un pañuelo de merino.....	3
2884	Una funda de colchón, seis varas de batista, dos mantos de merino, dos sábanas y dos enaguas.....	14
2901	Una falda de percal y dos camisetas.....	5
2902	Una chaqueta y pantalón de paño.....	3
2903	Una falda de mezcla y un refajo de bayeta.....	5

2915	Una sábana y una camiseta.....	3
2918	Un pañuelo de merino, tres de seda, dos sábanas, dos camisas de mujer y una toalla.....	14
2923	Dos cortinones de yute y una falda de percal.....	5
2964	Dos camisetas y una toalla.....	3
2978	Dos sábanas.....	5
24	Ocho varas de pañete.....	8
32	Una chaqueta de lanilla.....	3
36	Una chaqueta de paño.....	3
39	Una camisa de hombre, un calzoncillo, tres servilletas, dos toallas, dos enaguas y un pañuelo de encaje.....	5
41	Una cubierta de azufrador.....	2
43	Una chaquetilla de lana y dos almohadones.....	2
54	Una sábana, un tapabocas, tres cubiertas y un almohadón.....	5
61	Una enagua, una toquilla de lana, tres almohadones y una toalla.....	3
69	Dos sábanas, dos almohadones, una falda de percal y un matiné de ídem.....	5
85	Una enagua, una camiseta, tres camisas de hombre y una chambra.....	2
88	Una cubierta de algodón de punto, dos almohadones y una camisa de hombre.....	3
91	Una camisa de mujer y un almohadón.....	2
97	Una colcha de algodón de punto.....	5
114	Dos sábanas, una chambra y una mantilla toalla.....	5
119	Dos sábanas.....	3
133	Una camisa de hombre, una camiseta y un almohadón.....	3
145	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	8
150	Una sábana, dos almohadones, una toalla y un delantal.....	4
154	Dos mantillas de lana y una toquilla de ídem.....	5
157	Una camisola, una sabanilla, un pantalón de pana para chico, tres varas de bordado y un pañuelo de seda.....	3
158	Una falda y blusa de lana.....	7
159	Una mantilla toalla y un almohadón.....	7

DE SEGUNDA SUBASTA.

1535	Un retazo de paño.....	7
1547	Una enagua.....	2
1811	Una colcha de lana.....	4
1834	Un pañuelo alfombrado.....	12
1963	Una chaqueta de paño.....	1

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Abril de 1914.—El Director Gerente de turno, Tomás Alonso

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintinueve de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado subasta pública de los bienes que se dirán, embargados á D. Venancio Guerra Diez, vecino de Paredes de Nava, en los autos ejecutivos que le promovió D. Germán Ortega Agnado, vecino de Villamartín de Campos, en reclamación de pesetas, cuyos bienes son:

El dominio útil de un monte denominado «Cuesta Rasa y Páramo Celada», sito en término de Hornillos de Cerrato; linda Norte tierra de labor de Victoriano Andrés y otros terrenos labrados del término municipal de Torquemada, Este terrenos labrados, sitios en término municipal de Herrera de Valdecañas, Sur monte denominado Colmenares, sito en término de Valdecañas y Oeste tierras de labor de Pedro y Benito Obispo y otros,

montuosas de Julian García, camino de Valdecañas y Torquemada y campos de los corrales de Tirso Valdeolillos; la cabida de este monte es de 336 hectáreas, de las que se deducen 31 hectáreas y 50 áreas que ocupan las servidumbres, después del camino de Baltanás á Herrera de Valdecañas, la cañada Real y los corrales y tierras de labor enclavados, pertenecientes á Dionisio Baca y otros, quedando una cabida de 304 hectáreas y 50 áreas, equivalentes á 565 obradas, 4 cuartas y un estadal; tasado en cincuenta y cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

El dominio útil de otro monte sito en término municipal de Hornillos de Cerrato, denominado «Frontero y Corquillo»; linda Norte monte Encinar, propiedad de D. Cayo Rodríguez, sito en término municipal de Torquemada, tierras del Marqués de San Vicente, camino de Valdecañas, tierras del Marqués de Arce, montuosas del Marqués de San Vicente y otros, camino de Quintana á Baltanás, Este tierras de Félix Meneses y otros, camino de Torquemada á Valdecañas, montuosas del Marqués de San Vicente y término municipal de

Valdecañas, Sur monte Valcabadillo, del término municipal de Valdecañas, tierras de Florencio Andrés y otros, corrales obejeros de Secundino Torres y otros, camino de Quintanilla á Baltanás y términos baldíos de Baltanás y Oeste tierras de labor de Nicolás Márcos y otros, camino de Hornillos á Valdecañas, de Baltanás á Quintana, corralizas de Cobeñas altas, camperas de las dos corralizas, camino del Cuadrón, de Antigüedad á Torquemada, camino de la Frontera, camino de Valdecañuelas, baldíos de Epifanio Vena y yeseras comunales; la cabida de este monte es de 764 hectáreas, de las que deducidas 30 hectáreas y 50 áreas que ocupan las servidumbres de paso, la cañada Real, las tierras de labor y los corrales pertenecientes á Miguel Salazar y otros, queda una cabida de 733 hectáreas y 50 áreas, equivalentes á 1.362 obradas, 3 cuartas y 63 estadales; tasado en doscientas veinticinco mil trescientas pesetas.

Los dos citados montes que se describen, por su situación, proximidad y circunstancias especiales deben considerarse como una sola finca, pues existe sobre éstos la tercera parte del foro de 97 fanegas de trigo y 73 de cebada y diez pesetas en metálico que se valúan á continuación.

La tercera parte del foro de 97 fanegas de trigo y 73 de cebada y diez pesetas en metálico, impuesto sobre los dos montes antes deslindados y tasados, valuada, atendiendo al tipo del tres por ciento que señala el Código civil para la regulación del capital, y al precio medio del trigo y de la cebada en el país, en la cantidad de doce mil pesetas.

Una casa situada en el casco de la villa de Paredes de Nava, en la Plazuela de San Francisco, señalada con el número tres, y linda á la derecha entrando en ella con otra de Cayo Martínez, izquierda y espalda con otra de Cesáreo de la Guerra, tiene de fachada diez metros lineales y fondo setenta, consta de portal, sala, cocina, cuarto despensa, lagar, corral, cuadra, pajar, bodega subterránea, y por alto ante-sala, sala, panera y desván; tasada en doce mil pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan en junto; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; existen títulos de propiedad, aun cuando no han sido presentados, pero existen certificaciones de los Registros de la propiedad correspondientes de las inscripciones á favor del deudor, de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Dado en Palencia á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Una tal Cármen, cuyas demás circunstancias se ignoran, que es baja, viste de luto, la falta un pedazo de nariz, la acompañan un hombre alto, fuerte, una anciana, cuatro niños y una niña, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia en término de diez días, para ser oída su declaración en sumario que se instruye con motivo de haber dado un billete de 50 pesetas falso el 20 del actual al comerciante de Dueñas Ventura García, bajo los aperebimientos de ley si no comparece.

Palencia 27 de Abril de 1914.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Barruelo de Santullán.

Verificado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal para su inclusión en el apéndice de riqueza pecuaria y repartimiento de contribución del año próximo de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Barruelo de Santullán 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Indalecio Suárez.

Los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hubiesen experimentado variación alguna en su riqueza rústica y urbana durante el año último hasta el 30 de Abril corriente, se servirán presentar en la Secretaría municipal en plazo de quince días, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos del cambio de dominio y pago de derechos, para incluir dichas variaciones en los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1915.

Barruelo de Santullán 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Indalecio Suárez.

Cisneros.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa el proyecto de repartimiento de consumos para el corriente año de 1914, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del ramo, queda expuesto aquél al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeran conducentes, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiese contener.

Cisneros 28 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lúcio Rodríguez.